



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 281 -2026-GR CUSCO/GGR

Cusco, 04 MAYO 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Informe N° 449-2026-GR CUSCO/GRPPM-UFRI de la Unidad Formuladora Regional de Inversiones, el Informe N° 1359-2026-GR CUSCO/GRAD-SGASA/UGFC de la Unidad Funcional de Gestión Contractual, el Informe N° 1246-2026-GR-CUSCO/GRAD-SGASA de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el Informe Legal N° 352-2026-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, reconoce que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); autonomía que es delimitada por el artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...); concordante con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que expresa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, el artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece: "Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo. 55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos: (...) h) Para la adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada, con la posibilidad de incluir el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del inmueble. (...) 55.2. Las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable. 55.3. El reglamento establece las condiciones para la configuración de los requisitos y formalidades de cada uno de estos supuestos, así como para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo. (...);

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece: "Condiciones generales. La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) h) Adquisición y **arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada**: esta contratación puede incluir la prestación del primer acondicionamiento destinado a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la entidad contratante la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato. (...);

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece: "Actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos. 101.1. **El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla con los requisitos de admisión y/o requisitos de calificación, pudiendo aplicar el artículo 47, según lo considere necesario.** 101.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme al contenido previsto en el artículo 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento. 101.3. Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo."

Que, el artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece: "Aprobación de procedimientos de selección no competitivos. **102.1. La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.** 102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. **102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC.** 102.4. Luego de aprobado el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes, salvo lo previsto en el artículo 90, por lo que la entidad contratante, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la adjudicación queda sin efecto automáticamente y la entidad contratante continúa con las acciones que correspondan. **102.5. La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, se publican a través de la Pladicop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda.** 102.6. Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. (...)"

Que, mediante Informe N° 449-2026-GR CUSCO/GRPPM-UFRI de fecha 17 de marzo de 2026, emitido por la Unidad Formuladora Regional de Inversiones, en su condición de área usuaria, remite el requerimiento para la contratación directa por causal de arrendamiento de inmueble, sustentando lo siguiente: "(...) Evidenciado toda la problemática de infraestructura y capacidad existente con la que cuenta el ambiente de la Unidad Formuladora Regional de Inversiones, se procede a realizar la evaluación y verificación in situ del ambiente propuesto, siendo la única en el mercado que cuenta con la infraestructura y calidad y espacios para la cantidad de personal del cual se detalla lo siguiente: El local cuenta y cumple con las condiciones mínimas solicitadas en el pedido de servicio N° 101-2026 (...)"

Que, con Informe N° 1246-2026-GR-CUSCO/GRAD-SGASA de fecha 24 de abril de 2026, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite el informe técnico para la aprobación del procedimiento no competitivo Contratación Directa N° 002-2026-GR CUSCO-1 y adjunta el Informe N° 1359-2026-GR CUSCO/GRAD-SGASA/UFGC de fecha 23 de abril de 2026 de la Unidad Funcional de Gestión Contractual, mediante el cual sustenta lo siguiente: "(...) 2.11. En virtud de la citada normativa, para el presente procedimiento de selección, se tiene que a través del Requerimiento de Servicios N° 000101 de fecha de recepción 11 de marzo de 2026, la Responsable de la Unidad Funcional Regional de Inversiones, solicitó la contratación del servicio de Alquiler de oficinas administrativas, para garantizar la continuidad operativa de sus funciones administrativas y técnicas de los proyectos "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento de las comunidades campesinas de le Microcuenca de Quesermayo, Distritos de Cusco, San Sebastián y Taray, Provincia de Cusco y Calca Cusco", Proyectos de Módulos educativos de las distintas provincias del departamento de Cusco, proyectos de establecimientos de salud del primer nivel de atención a través del sistema de infraestructura modular y otros equipos de trabajo conforme la UNIDAD FORMULADORA REGIONAL DE INVERSIONES, con una cuantía estimada de S/ 200,100.00 y por un plazo de 150 días calendario, Considerando dicho requerimiento se he determinado, luego de una búsqueda, la identificación de un inmueble que cumple con los términos de referencia, y en mérito a ello y contando con la opinión técnica de esta Unidad, en la que se estableció que, sí correspondía aplicar la causal para llevar a cabo un procedimiento no competitivo, a fin de gestionar la contratación, se han efectuado las acciones para implementar el respectivo procedimiento no competitivo. 2.12. Por tanto, en mérito a lo expuesto se identificó a la señora NIMIA HERRERA CHACON, en representación de su sociedad conyugal, en mérito al poder notarial emitido por SIMON ROJAS RAMIREZ de fecha 21 de abril de 2026 legalizado ante Notario de Lima Luis Benjamín Gutiérrez Adrianzen, por tanto, se tiene que la señora NIMIA HERRERA CHACON con RUC 10239237156, como la proveedora que satisface el requerimiento técnico del área usuaria, el contar con el inmueble ubicado en Av. Huayruropata N° 1209, segundo, tercer y cuarto piso (totalizando 931.22 m2), del distrito de Wanchaq de la provincia de Cusco, tal como se encuentra descrito en la declaración jurada de infraestructura y áreas disponibles que obra a folios 154; el cual cumple con las condiciones requeridas para el arrendamiento solicitado para la Unidad Formuladora Regional de Inversiones;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

siendo la alternativa que cumple y supera la necesidad del Gobierno Regional de Cusco, evaluación que se enmarca en el supuesto de procedimiento no competitivo previsto en el literal h) del numeral 55.1 de artículo 55 de la Ley N° 32069. (...) 3.1 Por lo expuesto, procede se continúe con los trámites para que se dé la aprobación del procedimiento de selección no competitivo N° 002-2026-GR CUSCO-1, con el postor NIMIA HERRERA CHACON con RUC 10239237156, por un valor ascendente a S/200, 100.00 (Doscientos Mil Cien con 00/100 soles), por el supuesto regulado en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, correspondiente al Requerimiento de Servicios N° 000101 de fecha de recepción 11 de marzo de 2026, presentado por la Unidad Formuladora Regional de Inversiones. 3.2 Asimismo, corresponde derivar el presente informe a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con la finalidad que proceda a emitir el Informe legal correspondiente al Procedimiento No Competitivo N° 002-2026-GR CUSCO-1, para la "Contratación de Servicios de Alquiler de Local para oficinas de la UFRI" de conformidad con lo dispuesto en el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 32069 aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF. (...);

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme al contenido previsto en el artículo 69, se debe tener en cuenta que también establece que la DEC (SGASA) selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento y que una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo, en ese sentido, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite el expediente de contratación y el informe técnico que establece que la contratación cumple con lo establecido en los artículos 101 y 102 antes referidos, asimismo, establece y concluye de manera clara y precisa cual es el sustento de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo, por lo que corresponde su aprobación;

Que, con Informe Legal N° 352-2026-GR CUSCO/ORAJ de fecha 27 de abril de 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina "por la procedencia de la aprobación del procedimiento de selección no competitivo N° 002-2026-GR CUSCO-1 para la "Contratación del servicio de alquiler de oficina administrativa para la Unidad Formuladora Regional de Inversiones (UFRI) a cargo de la meta 132", por el monto de S/200,100.00 (Doscientos Mil Cien con 00/100 Soles) con el proveedor NIMIA HERRERA CHACON; por la causal "Arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada" contenida en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, literal h) del artículo 100 del Reglamento y de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas";

Estando a los documentos del Visto y con la visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 45 y el literal f) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, el literal d) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y la Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2026-GR CUSCO/GR del 24 de febrero de 2026;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el procedimiento de selección no competitivo N° 002-2026-GR CUSCO-1 para la "Contratación del servicio de alquiler de oficina administrativa para la Unidad Formuladora Regional de Inversiones (UFRI) a cargo de la meta 132", por el monto de S/ 200,100.00 (Doscientos Mil Cien con 00/100 Soles) con el proveedor NIMIA HERRERA CHACON; por la causal "Arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada" contenida en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, literal h) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares publicar la presente Resolución Gerencial General Regional a través de la Plataforma





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Digital para las Contrataciones Públicas (PLADICOP) dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, de conformidad a lo establecido en el numeral 102.5 del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Gerencial General Regional a la Unidad Formuladora Regional de Inversiones, a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y a los Órganos Técnicos - Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Cusco.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "JCP".

ING. JUAN CARLOS PAUCAR ALARCÓN
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO